



ECUADOR UNIVERSIDAD  
INTERNACIONAL  
**SEK**  
SER MEJORES

**CÓDIGO DE ÉTICA  
DE LA  
UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK**

ENERO 2019



---

## CAPÍTULO I ANTECEDENTES

**Art. 1.-** La UNIVERSIDAD INTERNACIONAL SEK, (UISEK); es una institución de educación superior ecuatoriana, de derecho privado, sin fines de lucro, autónoma en lo académico, económico y administrativo, con personería jurídica propia, otorgada mediante Ley No. 35, promulgada en el Registro Oficial No. 222 el 30 de junio de 1993.

**Art. 2.-** La UISEK en cumplimiento de los principios consignados en la Constitución de la República del Ecuador: de igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y reflexión crítica en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y humanista, vivencia de valores de respeto a la persona, búsqueda de la verdad y el servicio a la colectividad, y demás normativa que rige para la Educación Superior, formula el presente Código de Ética, como forma de circunscribir su quehacer académico-administrativo a la ética, principios y valores universalmente aceptados.

**Art. 3.-** El modelo educativo de la UISEK propende el desarrollo de una conducta basada en los siguientes valores corporativos: Educar en y para la libertad; Conciencia de solidaridad; Comportamiento ético; Cooperación y trabajo en equipo; Respeto a la dignidad humana; Apertura a la diversidad; y, Interés por el arte, la cultura y el deporte, que constituyen los pilares sobre los cuales ha de diseñarse y ejecutarse sus procesos sustantivos.

## CAPÍTULO II OBJETIVO

**Art. 4.-** Establecer los principios éticos, de valores y de conducta, de carácter general, los mismos que deben prevalecer y orientar el accionar diario de todos los miembros de la comunidad universitaria de la UISEK, como condición necesaria para el desarrollo de hábitos y actitudes que apoyen la convivencia armónica de sus miembros, teniendo como objetivo final su realización plena así como también, que la formación profesional contribuya a que los graduados de la UISEK aporten a la construcción de una sociedad más justa y próspera.

## CAPÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Art 5.-** El presente Código de Ética aplica para todos los miembros de la comunidad interna y externa de la UISEK, entendiéndose para efectos de aplicación de esta normativa, como comunidad externa a toda persona natural o jurídica con la cual la Universidad tiene vínculos de orden académico y/o administrativo, y como comunidad interna a:

- Autoridades,
- Claustro docente e investigadores,
- Personal administrativo y/o de servicios,
- Estudiantes.

#### CAPÍTULO IV VALORES DE LA UISEK

**Art. 6.-** La UISEK en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador, La Ley Orgánica de Educación Superior y con la Normativa Interna Institucional, considera como valores fundamentales para todos los miembros de la Comunidad Universitaria los detallados a continuación:

- a) **Ser Honesto:** Respetar la verdad en relación con la sociedad. Cumplir con las actividades académicas y administrativas con los más altos patrones de honradez intelectual, material y social;
- b) **Ser Justo:** Saber diferenciar lo bueno de lo malo, cumplir a cabalidad las leyes y los reglamentos de la institución.
- c) **Ser Solidario:** Promover la ayuda mutua entre todos quienes forman parte de la comunidad universitaria y a través de programas de vinculación con la sociedad;
- d) **Ser Respetuoso:** Fomentar en la comunidad universitaria el respeto por la autonomía del individuo, por la inclusión y la integralidad a través del cumplimiento de políticas de acción afirmativas.
- e) **Ser Responsable:** Cumplir con cuidado y esmero sus actos y obligaciones, en pro del mejoramiento laboral, administrativo y social;
- f) **Ser Puntual:** Efectuar una tarea o satisfacer una obligación antes o en un plazo anteriormente determinado, asimismo es considerado un signo de consideración y respeto hacia las personas que están esperando;
- g) **Ser Tolerante:** Respetar ideas, prácticas, creencias distintas o diferentes a las propias, respetando las normas de los demás; entendiendo que la diversidad enriquece a la comunidad universitaria. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, identidad de género, identidad cultural, religión, ideología, capacidades especiales, filiación política, condición socio-económica y demás.

#### CAPÍTULO IV PRINCIPIOS ÉTICOS

**Art. 7.-** Los principios éticos formulados en el presente código, pretenden construir un referente moral que inspire a los miembros de su comunidad universitaria, los más elevados ideales éticos a cultivar en el desarrollo de su diario convivir en la UISEK y en la sociedad en general.

##### LIBERTAD

**Art. 8.-** La UISEK define que la Libertad debe entenderse como el derecho que tienen todos los miembros de su comunidad universitaria para pensar y decidir por sí mismos, con conocimiento de causa y sin coacción de ningún tipo, asumiendo la responsabilidad de sus propios actos y sus consecuencias, en el marco de su propio respeto y el de los demás.

##### IMPARCIALIDAD

**Art. 9.-** Entendida como la capacidad que tienen todos los miembros de la comunidad universitaria de la UISEK para tomar decisiones con base a criterios objetivos, sin ningún tipo de distinción y/o





influencias de carácter religioso, étnico, social, político o de cualquier otra condición que pueda significar discriminación, persiguiendo como resultado final la neutralidad como fundamento de lo justo.

### TRANSPARENCIA

**Art. 10.-** Necesaria para una mejor convivencia de la comunidad universitaria de la UISEK, en la que sus miembros deben actuar en forma clara y meridiana, observando los procesos, normativa interna y externa, como condición sine qua non para la rendición de cuentas y responsabilidad ulterior.

### RESPONSABILIDAD

**Art. 11.-** Concebida como la aptitud que tienen todos los miembros de la comunidad universitaria de la UISEK para desarrollar en forma consciente y libre toda acción necesaria para su convivencia y rol dentro de la comunidad universitaria, de forma tal, que pueda imputársele las consecuencias, errores y omisiones derivadas de su acción consumada.

### HONESTIDAD

**Art. 12.-** Entendida como la expresión de sinceridad, rectitud, coherencia, que, con apego a la verdad y a la norma legal, todos los miembros de la comunidad universitaria de la UISEK deben demostrar en sus acciones y comportamiento.

### SOLIDARIDAD

**Art. 13.-** Forjada a partir del conjunto de aspectos que orientan la relación y unión de los miembros de la comunidad universitaria de la UISEK, como una forma de motivar los cambios humanos y sociales que favorezcan el desarrollo personal y el de su comunidad, reflejada en la búsqueda del servicio y del bien común.

### LEALTAD

**Art. 14.-** Como un principio ético de compromiso de fidelidad, que todos los miembros de la comunidad universitaria de la UISEK deben tener a sus principios, a sus creencias, a su organización, dentro de un marco de honor, en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones.

### RESPETO

**Art. 15.-** Como esencia de las relaciones humanas y del convivir en comunidad, el respeto debe favorecer el reconocimiento y valoración de lo diverso, de lo diferente, de lo igual, como fundamento necesario para asegurar una comunidad justa, tolerante, solidaria.

## CAPÍTULO V PRINCIPIOS DE CONDUCTA

**Art.16.-** La UISEK propone, que los principios de conducta formulados en este código, deben entenderse como los patrones de conducta mínimos necesarios para orientar y ordenar los actos, el comportamiento y la relación interna de los miembros de su comunidad. Cualquier acción que viole los principios de conducta de este código o de principios de conducta generalmente aceptados, será

sancionada según la gravedad de los hechos cometidos en el marco de la normativa interna y externa formulada para estos propósitos.

### COMPORTAMIENTO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA UISEK

**Art. 17.-** La UISEK declara, que se considerarán como conductas o acciones indebidas, sujetas a sanción, las siguientes:

- a) Difamación, mediante cualquier forma de difusión: volantes, publicaciones anónimas (pasquines) que dañen la imagen y reputación de cualquier miembro de la comunidad universitaria o de la Institución.
- b) Cometer actos y escándalos reñidos contra la moral, la ética, el pudor y las buenas costumbres, que afecten la imagen institucional y/o la de sus miembros.
- c) Violencia o agresión de cualquier tipo: sexual, física, verbal y psico-emocional.
- d) *Cualquier tipo de conducta ya sea verbal como física que denote discriminación o desprecio hacia un individuo sea por nacionalidad, raza, sexo, género, ideología, edad, religión, discapacidad o cualquier otra condición. (literal incorporado en sesión del Consejo Universitario Superior del 10 de enero de 2019)*
- e) Vandalismo, expresado en cualquier acto vandálico que atente contra los bienes materiales de la Universidad o de cualquiera de sus miembros.
- f) Robo o cualquier acto doloso que implique defraudación de cualquier naturaleza.
- g) Deteriorar, destruir o dañar los activos o la infraestructura de la UISEK (edificios, mobiliario, equipos, áreas verdes, campos deportivos, parqueaderos, pizarrones), así como los bienes públicos y privados. Manchar las paredes se considerará también como daño y destrucción a la infraestructura de la Universidad.
- h) Amenazas, coerción o represalia, que pretenda sacar ventaja de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) Promover o insinuar, actos de soborno o tráfico de influencias, orientadas a obtener o entregar favores académicos y/o administrativos contrarios a los principios éticos definidos o de aceptación general.
- j) Realizar acciones de cualquier tipo, sean estas académicas y/o administrativas que atenten contra la naturaleza humana y/o el ambiente.
- k) Abuso de autoridad o incumplimiento con los procedimientos y normas institucionales.
- l) Falsificación de documentos de cualquier índole, con el objeto de sacar ventaja, en su propio beneficio o de terceros.
- m) El consumo y/o venta de alcohol o de cualquier tipo de drogas en los campus universitarios o en las inmediaciones de los mismos, está expresamente prohibido.
- n) Portar armas, la detección de cualquier tipo de estos elementos en la Universidad, en caso del estudiante, es causante de expulsión y el retiro de la institución para el caso de un docente, investigador o trabajador, previo el proceso disciplinario correspondiente.
- o) El consumo de tabaco dentro de las aulas universitarias, biblioteca, oficinas, pasillos, auditorios, sala de audiovisuales, laboratorios, jardines, cafeterías. Se deberá respetar las áreas libres de humo de ambos campus y únicamente se podrá fumar en los lugares establecidos para el efecto.
- p) No colaborar con el personal de guardiana o con las normas de seguridad establecidas en la institución.





- q) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución.
- r) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria.
- s) Cometer fraude o deshonestidad académica.
- t) Las demás señaladas en el Estatuto, este Código y normas de la institución.

### DESHONESTIDAD INTELECTUAL

**Art. 18.-** Conforme el Reglamento de Régimen Académico, fraude o deshonestidad académica, es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la UISEK o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización.

Es obligación de todos los miembros de la UISEK realizar sus actividades académicas y administrativas con los más altos principios de honestidad intelectual.

Se observará el manejo adecuado de la información que pertenece a otros, por autorías, información publicada en libros o revistas especializadas, materiales didácticos preparados por docentes o investigadores, información obtenida en medios electrónicos, trabajos y exámenes realizados por estudiantes.

Configuran conductas de fraude o deshonestidad intelectual, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información ajena.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones.
- f) Falsificación de documentos, incluidos títulos académicos.
- g) Copiar o dejar copiar en actividades de evaluación.
- h) Apropiarse de trabajos ajenos y presentarlos como propios con o sin consentimiento de su autor. *(literal reformado en sesión Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019).*
- i) Falta de honradez en la obtención, compilación y presentación de resultados fruto de una investigación, lo que incluye manipulación, omisión o negligencia en las tareas investigativas.

**Art. 19.-** El plagio, constituye un delito que se comete con fuerza y dolo, evidenciando una falta de probidad y aporte académico e intelectual, que son contrarios con los derechos de autor consagrados y protegidos por las leyes de la materia.

**Art. 20.-** De comprobarse la existencia de plagio, se le sancionará en conformidad con la LOES, el Estatuto, este Código, el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa correspondiente.

## MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

**Art. 21.-** La UISEK expresa que, como información confidencial debe entenderse toda información que sea de su propiedad y cuya divulgación perjudique los intereses de la Universidad.

**Art. 22.-** Los miembros de la Comunidad Universitaria se comprometen a proteger toda la información confidencial y no confidencial, recibida en virtud del desempeño de su relación con la UISEK u otras sociedades clientes o relacionadas, a la que hayan tenido acceso por cualquier medio, así como a impedir, que información legítimamente bajo su control sea divulgada, adquirida o utilizada por terceros sin consentimiento de la UISEK, de manera contraria a los usos comerciales y académicos honestos.

**Art. 23.-** Se prohíbe a todos los miembros de la UISEK, divulgar, revelar, salvo ser requerido por ley, orden judicial o por acuerdo escrito entre las partes, previa la aprobación de las autoridades de la Universidad, cualquier información o hecho confidencial, políticas, prácticas comerciales y académicas de la UISEK, en forma directa o indirecta, oral o por escrito; el incumplimiento de esta norma, a más de las sanciones disciplinarias internas acarreará las sanciones penales correspondientes.

## CAPÍTULO VI LA ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

**Art. 24.-** Nuestra Institución es consciente de que la investigación y la innovación constituyen la principal fuente de acercamiento a la formación integral de los alumnos y el camino por excelencia, de lograr la creatividad y el crecimiento del proceso formativo.

En la UISEK se concibe como ética en la investigación, el conjunto de principios que rigen la conducta de los investigadores en el ámbito de la educación superior. Esta conducta está estrechamente relacionada con los preceptos que establecen las funciones del docente universitario (docente, investigativa y de vinculación con la sociedad) *(Inciso reformado en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019)*

En correspondencia con lo anterior, el proceso sustantivo de investigación en la UISEK, que es diseñado y ejecutado por sus docentes y alumnos, en aras de enriquecer la ciencia, la tecnología y la innovación, se sustenta en principios éticos establecidos en el Modelo Educativo SEK, en concordancia con los presupuestos establecidos en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, denominado "Código Ingenios", expedido por la Asamblea Nacional del Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 899 de 9 de diciembre de 2016.

El "Código Ingenios" constituye un referente para la promoción, generación y producción de conocimiento, dentro de la investigación científica y tecnológica. Igualmente es un marco para potenciar los conocimientos tradicionales y la realización del buen vivir. Así mismo establece que el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, sus hallazgos y descubrimientos quedan





establecidos dentro de la Constitución y la Ley, lo que permite a la Educación Superior el desarrollo del proceso sustantivo de investigación ajustado a las mejores prácticas científicas.

En atención a todo lo anterior, constituyen principios éticos en la investigación en la UISEK, los siguientes:

- a) La conducta de los investigadores en la ciencia, tecnología, innovación debe estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán estar alineadas con la racionalidad, la pluralidad y la justicia social, respetando la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales.
- b) La investigación y desarrollo tecnológico se deben concebir dentro de lo estipulado en el Estatuto, la LOES, este Código y demás normas, así como con las limitaciones que, en razón de la seguridad, la salud, la ética o de cualquier otra de interés público, determine dicha normativa.
- c) El respeto por la dignidad de la vida, la biodiversidad, los animales con fines de experimentación, la protección de los derechos de las personas, la confidencialidad de los datos personales y los obtenidos en procesos de investigación.
- d) Durante la construcción del conocimiento científico, el desarrollo del proceso de investigación deberá caracterizarse por la observancia estricta de una conducta que no se encuentre reñida con los principios establecidos en este Código, en especial se deberá observar las disposiciones relacionadas con el manejo de la información confidencial y la deshonestidad intelectual.

### CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ÉTICA

**Art. 25.-** El Comité de Ética es un órgano constituido por el Rector o su delegado quien lo preside; la Directora de Bienestar Estudiantil; el Director de Talento Humano; un docente titular designado por Consejo Académico; el presidente del Consejo Estudiantil o su delegado; la Directora de Registro y Planificación Académica; y, el Secretario General. El comité podrá contar, cuando así lo requiera, con la presencia de otros miembros de la comunidad universitaria. El Comité designará entre o fuera de su seno, al secretario. *(Inciso reformado en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019)*

Son funciones del Comité de Ética:

- a) Formular políticas y estrategias en el ámbito de su competencia, para aprobación del Consejo Universitario Superior y fiscalizar su cumplimiento;
- b) Establecer las acciones para la correcta ejecución de las disposiciones del presente Código.
- c) Presentar al Consejo Universitario Superior, proyecto de normativa específica en el ámbito de su competencia y proponer sus reformas;
- d) Vigilar el cumplimiento del presente Código;
- e) Resolver las consultas formuladas por la comunidad UISEK en relación a la aplicación del presente Código;
- f) Difundir a través de los medios más idóneos las disposiciones del presente Código; y,
- g) Las demás determinadas por la Ley, el Estatuto y normativa interna de la universidad.



**Art. 26.-** El Comité de Ética se reunirá por lo menos una vez al mes por pedido del presidente y extraordinariamente cuando el presidente lo considere o a pedido de la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria será realizada por el Secretario mediante comunicación escrita o vía electrónica, cuando menos con veinte y cuatro horas de anticipación al día y hora de la sesión.

Para declararse válidamente constituido el Comité y poder sesionar, se establece como quórum necesario la asistencia de al menos la mitad más uno de los miembros.

**Art.27.-** Las decisiones del Comité se tomarán por la mayoría simple de los asistentes a la reunión. En caso de empate en las votaciones del Comité, el Presidente tendrá voto dirimente.

### CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**Art.28.-** Este código de ética es de carácter preventivo y está sujeto al campo de la ética y la conducta, observables en el comportamiento y actuación individual y/o colectivo, por tanto el juzgamiento de incumplimiento a la normativa, deberá observar el debido proceso y las sanciones emitidas se ajustarán a lo que establezca el marco regulatorio vigente: Constitución y Leyes de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), Estatuto y demás normativa que regule el quehacer de la educación superior, y la normativa interna de la UISEK, bajo los principios de proporcionalidad y gravedad de la falta cometida.

**Art. 29.-** Los miembros de la comunidad universitaria de la UISEK, que conozcan sobre el cometimiento de una presunta infracción, establecida en este Código, en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto u otra norma interna de la institución, la pondrán en conocimiento de la Dirección de Bienestar, unidad que analizará la denuncia y de encontrar mérito suficiente que presuma el cometimiento de la misma, solicitará al presunto infractor que hasta en 72 horas laborables presente por escrito su contestación respecto a la presunta falta que se le imputa, dentro del mismo plazo podrá solicitar documentación adicional que considere oportuna a cualquier área o miembro de la Universidad. Con esta información y en caso de que con la misma se ratifique la presunción del cometimiento de una falta, emitirá un informe que pondrá en conocimiento de la presidencia del Comité de Ética, la cual dispondrá al secretario del mismo convoque a sesión dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de presentación del referido informe. (Artículo reformado en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019).

**Art.30.-** El Comité analizará el informe de la Dirección de Bienestar y sus documentos de respaldo y de verificar fehacientemente el cometimiento de una falta, impondrá la sanción de acuerdo a la gravedad de aquella. El Comité previo a su resolución podrá recabar información adicional que requiera; y, en caso de considerar que se necesita una mayor investigación, podrá conformar una comisión especial compuesta con el número de miembros que considere, de dentro o fuera de su seno, para que investiguen la presunta falta.

Una vez designada la Comisión, el Secretario del Comité notificará a los miembros de la misma con la respectiva resolución, a efectos de que el presidente de aquella, en el término de tres días de recibida la notificación, convoque e instale la sesión de constitución de la Comisión, avoque conocimiento de la presunta infracción e inicie con el proceso disciplinario.



*Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes y lo pondrá en conocimiento del Comité de Ética, para que lo analice y emita la resolución que imponga la sanción o absuelva a los estudiantes y personal académico. En caso de que la falta a sugerencia de la comisión y a criterio del Comité presuponga la separación definitiva de la institución, se remitirá todo el expediente a Consejo Universitario Superior para que lo analice y establezca la sanción que considere.*

*Para el caso del personal académico se utilizará como norma aplicable también, en lo que fuera del caso, el Código del Trabajo y el Reglamento Interno del Trabajo de la UISEK.*

*(Artículo reformado en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019).*

**Art.31.-** *En caso de que la presunta falta sea la determinada en el literal e) del artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y literal e) del artículo 93 del Estatuto: "Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un eterno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima", el Comité de Ética pondrá en conocimiento del Consejo Universitario Superior, para que en sesión convocada para el efecto, avoque conocimiento de la presunta infracción, cometida por el personal académico o por los estudiantes, resuelva sobre el inicio del proceso disciplinario correspondiente y en la misma sesión designe la Comisión que se encargará de llevar a cabo dicho proceso.*

*Una vez designada la Comisión, el Secretario General notificará a los miembros de la misma con la respectiva resolución, a efectos de que el presidente de aquella, en el término de tres días de recibida la notificación, convoque e instale la sesión de constitución de la Comisión, avoque conocimiento de la presunta infracción e inicie con el proceso disciplinario.*

*Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. El Consejo Universitario Superior deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los estudiantes y personal académico.*

*(Artículo incluido en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019).*

**Art. 32.-** *Los estudiantes y personal académico, dentro de los tres días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución sancionatoria o absolutoria, podrán recurrir ante el Consejo Universitario Superior en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia de este Consejo. El Consejo Universitario Superior resolverá el pedido dentro de cinco días hábiles de conocido el recurso por este cuerpo colegiado. De las resoluciones cabe recurso de apelación ante Consejo de Regentes y en última instancia ante el Consejo de Educación Superior, conforme el ámbito de sus competencias. (Artículo incluido en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019).*

**Art. 33.-** *En caso de presuntas faltas cometidas por personal administrativo y que sean conocidos por la Dirección de Bienestar, se dirigirá el expediente al Director de Talento Humano para que avoque conocimiento de la presunta infracción y obre de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento Interno de Trabajo de la UISEK y el Código de Trabajo, luego de lo cual si existe mérito para la sanción comunicará a la autoridad respectiva*



para la imposición de la misma. (Artículo incluido en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019).

**Art. 34.-** Para todo procedimiento disciplinario que se lleve a cabo dentro de la UISEK, se cumplirá con el principio del debido proceso y de la legítima defensa la cual podrá ejercerse de manera oral o escrita. Quien dirija la investigación y los procesos disciplinarios, deberán velar por el cumplimiento de estos principios. (Inciso reformado en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019).

Las sanciones se impondrán bajo los principios de proporcionalidad y gravedad de la falta cometida.

Constituyen faltas y sanciones, las establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Código de Trabajo, el Estatuto, el presente Código, el Reglamento Interno del Trabajo de la UISEK, así como las que se encuadren dentro de las mismas en virtud del incumplimiento de la normativa institucional.

## DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Tanto la Dirección de Bienestar como el Comité de Ética, en el caso de considerarlo pertinente, podrá solicitar que las partes lleguen a un acuerdo amistoso y manifestar por escrito la voluntad de las partes de acogerse a los acuerdos alcanzados, en este evento se archivará la denuncia. (Disposición incluida en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019).

**SEGUNDA.-** La resolución que contenga una sanción o absolución, será notificada por el secretario del cuerpo colegiado, a los involucrados directos del proceso; y, a la Dirección de Registro y Planificación Académica o a la Dirección de Talento Humano, según corresponda, así como a otras unidades que deban conocer de dicha resolución para hacer efectiva la ejecución de la misma. (Disposición incluida en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019).

**TERCERA.-** Todo lo que no estuviere previsto en este Código, se estará a lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior, El Código de Trabajo; Estatuto, Reglamento Interno de Trabajo de la UISEK; y, demás normativa conexas aplicables. (Disposición reformada en sesión de Consejo Universitario Superior de 10 de enero de 2019).

**CUARTA.-** Toda reforma al presente código es potestad exclusiva del Consejo Universitario Superior

Certifico que el presente Código fue aprobado por Consejo Universitario Superior en sesión del 11 de enero del 2011, reformado en sesión del 18 de diciembre de 2017, y posteriormente reformado en sesión de 10 de enero de 2019.



Ab. Xavier Ortiz-Raza  
SECRETARIO GENERAL

